

*JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., Agosto veintitrés (23) de dos mil veintiuno.*

REF.: PERTENENCIA No. 2021-00260

DEMANDANTE: GUILLERMO CARO GUERRERO

DEMANDADO: TITO ALIRIO DAZA CARO

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, así como el Decreto 806 de 2020 se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1.- En el libelo deberá aclararse la manera como entró al inmueble el actor, toda vez que, si fue mediante compraventa, deberá indicar los términos de ésta, respecto a precio y forma de pago.

2.- Indique en los hechos de la demanda lo acaecido con las anotaciones referente a las diferentes transferencias del bien, dado que dichos actos jurídicos, determinan que de manera voluntaria el aquí demandante, se desprendió de la propiedad del inmueble.

3.- Alléguese poder en el que se indique de manera correcta el juez al cual se dirige.

4.- De igual forma la demanda deberá dirigirse de manera correcta al juez correspondiente.

5.- En el acápite de notificaciones, indique de manera correcta el nombre del demandado, así mismo, dese cumplimiento a los numerales 5° y 6° del Acuerdo 806 de 2020, respecto al lugar y canal para citar al demandado.

NOTIFÍQUESE,
EL JUEZ,


LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
Juez